"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 08 de enero de 2020.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
08 ENE. 2020
Recibió: Jacel
Hora: 9:58

LEGISLATURA JG/006/2020
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 0011614
FECHA: 15/1/20
HORA: 14:00 Hrs.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención al oficio número MDPPOSA/CSP/3486/2019, recibido en fecha 09 de diciembre del 2019, por el que se remitió a este órgano Ejecutivo a mi cargo, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se llevara a cabo su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y acorde al respeto irrestricto principio de división de poderes que orienta la actuación de la presente administración, a fin de mejorar el marco legal de la Ciudad de México, bajo la premisa de brindar siempre una mejor atención y servicio a los habitantes de la Ciudad, se llevó a cabo un análisis cuidadoso del Decreto en cita y del cual se derivan las siguientes observaciones:

Respecto de los artículos 12, 20, 22, 24 y 27, de la iniciativa en comento, toda vez que del ejercicio comparativo realizado entre la norma vigente y el Decreto que nos ocupa no se aprecian cambios en su redacción, se recomienda omitir el texto que hace transcripción de dichos artículos.

Asimismo, en relación al artículo 16, a efecto de tener mayor claridad respecto de las autoridades en la materia, se recomienda especificar, que a quien corresponde gestionar espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura, es al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, denominación que se propone a efecto de ser acorde con la denominación de la normativa objeto de la reforma, quedando de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
"Artículo 16.- El Consejo gestionará espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura."	**"Artículo 16.-** El **Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro**, gestionará espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura."

Por otro lado, los artículos 17 y 19 del Decreto que nos ocupa, refieren a la **"Dirección General de Desarrollo Comunitario"**, es importante destacar que de la revisión realizada a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, así como del artículo 7 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública vigente en la Ciudad de México, no se encontró referencia de la mencionada Unidad Administrativa, por lo que se solicita cambiar la referencia por la "Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria", por la Unidad Administrativa competente en la materia, asimismo se considera necesario precisar que la consulta será al referido Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
"Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Dirección General de Desarrollo Comunitario previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México. El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México."	**Artículo 17.-** El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la **Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria** previa consulta al Consejo de **Fomento a** la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México. El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México.
"Artículo 19.- La Dirección General de Desarrollo Comunitario dotará a las Bibliotecas públicas de la Ciudad de México, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad."	**"Artículo 19.-** La **Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria** dotará a las Bibliotecas públicas de la Ciudad de México, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad."

Así también respecto de la redacción del artículo 23, fracción VI, se sugiere señalar de manera correcta la denominación de la "Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana", a fin de brindar mayor certeza respecto del órgano referido respecto de su pertinencia de formar parte del citado Consejo.

Texto aprobado	Texto propuesto
"Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por: I. El o la presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; II. La secretaría ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno; III. Una persona representante, por cada Alcaldía; IV. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia; V. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México; VI. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial;	"Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por: I. El o la presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; II. La secretaría ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno; III. Una persona representante, por cada Alcaldía; IV. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia; V. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México; VI. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial **Mexicana**;

VII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro; VIII. Dos personas representantes de asociaciones de escritores; IX. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y X. La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante."	VII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro; VIII. Dos personas representantes de asociaciones de escritores; IX. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y X. La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante."

Por último, referente al apartado de Transitorios, se aprecia que no se establece la fecha de entrada en vigor del Decreto de cita por lo que se recomienda insertarla en el "SEGUNDO" y recorrer el contenido de los subsecuentes, asimismo en el contenido del "SEGUNDO", en cuanto a la frase "normatividad reglamentaria", se estima idóneo modificarla por "normativa reglamentaria", de acuerdo al contenido del párrafo, asimismo por lo que hace al plazo de 90 días para la expedición de dicha normativa se sugiere definir que los días sean hábiles a efecto de armonizar con las disposiciones normativas vigentes en la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
TRANSITORIOS. **PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Para la expedición de la normatividad reglamentaria de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días, a partir de la publicación del presente decreto. **TERCERO.** La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, promoverá entre las 16 Alcaldías, la aplicación de las facultades que les otorga la presente Ley.	**TRANSITORIOS** **PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **TERCERO.** Para la expedición de la **normativa** reglamentaria de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de **90 días hábiles**, a partir de la publicación del presente decreto. **CUARTO.** La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, promoverá entre las 16 Alcaldías, la aplicación de las facultades que les otorga la presente Ley.

Finalmente reiteramos nuestra disposición para coordinar esfuerzos en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México a la que estamos dedicados a servir.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO